



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0292 2025-A-MPS

Chimbote, 19 MAR. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20021-2024 de fecha 08 de mayo de 2024 que contiene el Recurso de Apelación presentado por el administrado DE LA CRUZ PRIETO VICTOR MANUEL contra la Resolución de Multa N° 1779-2024/MPS-GAT de fecha 20 de febrero de 2024; Informe N° 00303-2025-SGC-GAT-MPS de fecha 24 de enero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Cobranzas; Proveído N° 310-2025-GAT-MPS, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 421-2025-GAJ-MPS de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el art 289 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito en el inc b) del art 6.2 prescribe: Son documentos de imputación de cargo los siguientes: inc b) En materia de Tránsito Terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la Resolución de Inicio ...";

Que, por su parte el art 6.3 de la acotada norma legal prescribe que: El documento de imputación de cargos debe contener: inc. a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa ...";

Que, de conformidad con el art 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, establece: "El administrado puede interponer únicamente el Recurso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0292

de Apelación. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero de 2025, se encargó por el periodo del 18 de febrero al 09 de marzo de 2025, las funciones del despacho de alcaldía al Teniente Alcalde Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzales, por ausencia de su titular por motivos de vacaciones y con Resolución de Alcaldía N° 222 de fecha 07 de marzo de 2025, se amplió la encargatura de sus funciones hasta el 29 de marzo de 2025;

Que, con Resolución de Multa N° 1779-2024/MPS-GAT de fecha 20 de febrero de 2024 el Gerente de Administración Tributaria resolvió: **ARTÍCULO 1: SANCIONAR a DE LA CRUZ PRIETO, VICTOR MANUEL (91203), conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° H1K-521, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 2,575.00. Soles (50% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M.02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, comprobada con el examen respectivo.", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) Soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED). ARTÍCULO 2º: SANCIONAR a DE LA CRUZ PRIETO, VICTOR MANUEL, con la suspensión de la Licencia de Conducir N° E40963310 por tres (3) años, en merito a los hechos y fundamentos expuestos en la infracción de tránsito sancionada, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones respectivo. ARTÍCULO 3º: Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en artículo precedente a DE LA CRUZ CERNA, VICTOR CIRILO (207400), identificado con DNI / RUC N° 32977485, con domicilio en P.J.PRIMERO DE MAYO JR JOSE CARLOS MARIATEGUI Mz L Lt 10 NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH y PRIETO BOTELLO, DELINA ISABEL (207401) identificado con DNI / RUC N° 32979466, con domicilio en P.J.PRIMERO DE MAYO CALLE. JOSE CARLOS MARIATEGUI Mz L Lt 10 NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH; en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° H1K-521, con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre. ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 1779- 2024-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 20 de febrero del 2024. ARTÍCULO 5º: La presente Resolución puede ser impugnada por el interesado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, mediante los medios impugnativos que le faculta la Ley N° 27444;**

Que, con Expediente Administrativo N° 20021-2024 de fecha 08 de mayo de 2024 que contiene el Recurso de Apelación presentado por el administrado DE LA CRUZ PRIETO VICTOR MANUEL contra la Resolución de Multa N° 1779-2024/MPS-GAT de fecha 20 de febrero de 2024, solicitando se declare su Nulidad;

Que, con Informe N°00303-2025-SGC-GAT-MPS de fecha 24 de enero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Cobranzas se concluye: 3.1 En los presentes actuados se aprecia que el recurrente De La Cruz Prieto Víctor Manuel, había interpuesto el recurso impugnativo de apelación el 08 de mayo de 2024, es decir fuera del plazo legal al haber la Resolución de Sanción N° 1779-2024-MPS/GAT quedando firme y consentida con Decreto N° 01779-2024-SGC-GAT/MPS de fecha 17 de abril de 2024. 3.2 Se remite los actuados a su despacho a fin de elevarse a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de evaluar y continuarse con la tramitación del recurso de apelación interpuesto por el recurrente De La Cruz Prieto Víctor Manuel;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0292

Que, mediante Proveído N° 310-2025-GAT-MPS, de fecha 03 de marzo de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para atención legal que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 421-2025-GAJ-MPS de fecha 10 de marzo de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica alega que, el administrado DE LA CRUZ PRIETO VICTOR MANUEL; se dirige a la Gerencia de Administración Tributaria, interponiendo Recurso Administrativo de Apelación, para que se declare la NULIDAD de la Resolución de Multa N° 1779-2024- MPS/GAT, de fecha 20 de febrero del 2024 (resolución final). Asimismo, se debe precisar que el recurrente con fecha 08 de mayo del 2024, interpuso recurso impugnativo de apelación, siendo necesario señalar que la misma fue notificada al administrado el día 26 de marzo del 2024, conforme se acredita de Constancia de Notificación Personal obrante en el presente expediente administrativo (folio 11/12); por lo que el plazo para interponer el respectivo recurso impugnatorio vencía el 18 de abril del 2024, sin embargo, el recurso de apelación fue presentado el 08 de mayo del 2024 a las 15:18 horas; Es decir, **FUERA DEL PLAZO LEGAL** para su interposición. Por lo que, resulta de aplicación en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2020- MTC, el mismo que en su Artículo 15° prescribe "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final**. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación". También resulta de aplicación el Artículo 218.2° de la Ley de Procedimiento Administrativo general aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, que prescribe "El termino para la interposición es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". En consecuencia, el escrito presentado por el administrado DE LA CRUZ PRIETO VICTOR MANUEL, deviene en improcedente por haberse presentado fuera del plazo establecido en la Ley y reglamentos;

Que, al acreditarse que el administrado ha presentado su escrito de apelación fuera de plazo de ley, y que este deviene en improcedente, resulta de aplicación el Artículo 222° de la Ley de Procedimiento Administrativo general aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS que prescribe "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". Por lo que, se debe emitir el acto administrativo declarando firme la Resolución de Multa N° 1779-2024- MPS/GAT, de fecha 20 de febrero del 2024;

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica, finaliza su citado informe alegando que, NO cabe la impugnación de un acto que ha quedado firme, ni la confirmación de actos consentidos por no haber sido recurridos en su tiempo, de conformidad con el Inc. 217.3 del Art. 217, el Inc. 218.2 del Art. 218 y el Art. 222 del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG);

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero de 2025;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado **DE LA CRUZ PRIETO VICTOR MANUEL**, contra la Resolución Multa N° 1779-2024-MPS/GAT de fecha 20 de febrero de 2024, al amparo de los considerandos expuestos **CONFIRMAR** la resolución apelada en todos sus extremos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0292

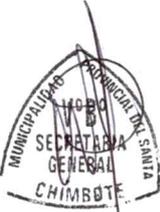
ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a DE LA CRUZ PRIETO VICTOR MANUEL,

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de esta Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Felipe Juan Mantilla Gonzales

Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzales
ALCALDE (e)

